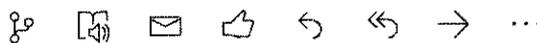


Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## Recurso de APELACIÓN, contra el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho niega la solicitud de decretar el DECISTIMIENTO TACITO

Jaime Arturo Rodriguez Pedraza <jaime.rodri  
guez.pedraza@hotmail.com>



Jue 12/08/2021 6:55 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

APELACION AUTO QUE ...

253 KB

**PROCESO:** Ejecutivo No. 110013103016201600187

### PARTES DEL PROCESO

**DEMANDANTE:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

**DEMANDADO:** JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

**JUZGADO:** Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**ASUNTO DEL MEMORIAL:** Recurso de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho niega la solicitud de decretar el **DECISTIMIENTO TACITO** respecto del proceso de la referencia; en virtud de lo establecido en el numeral tercero del Artículo 317 del Código General del Proceso

**ANEXOS:** No contiene anexos, distintos al memorial adjunto.



**JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA**

**ABOGADO ESPECIALISTA**

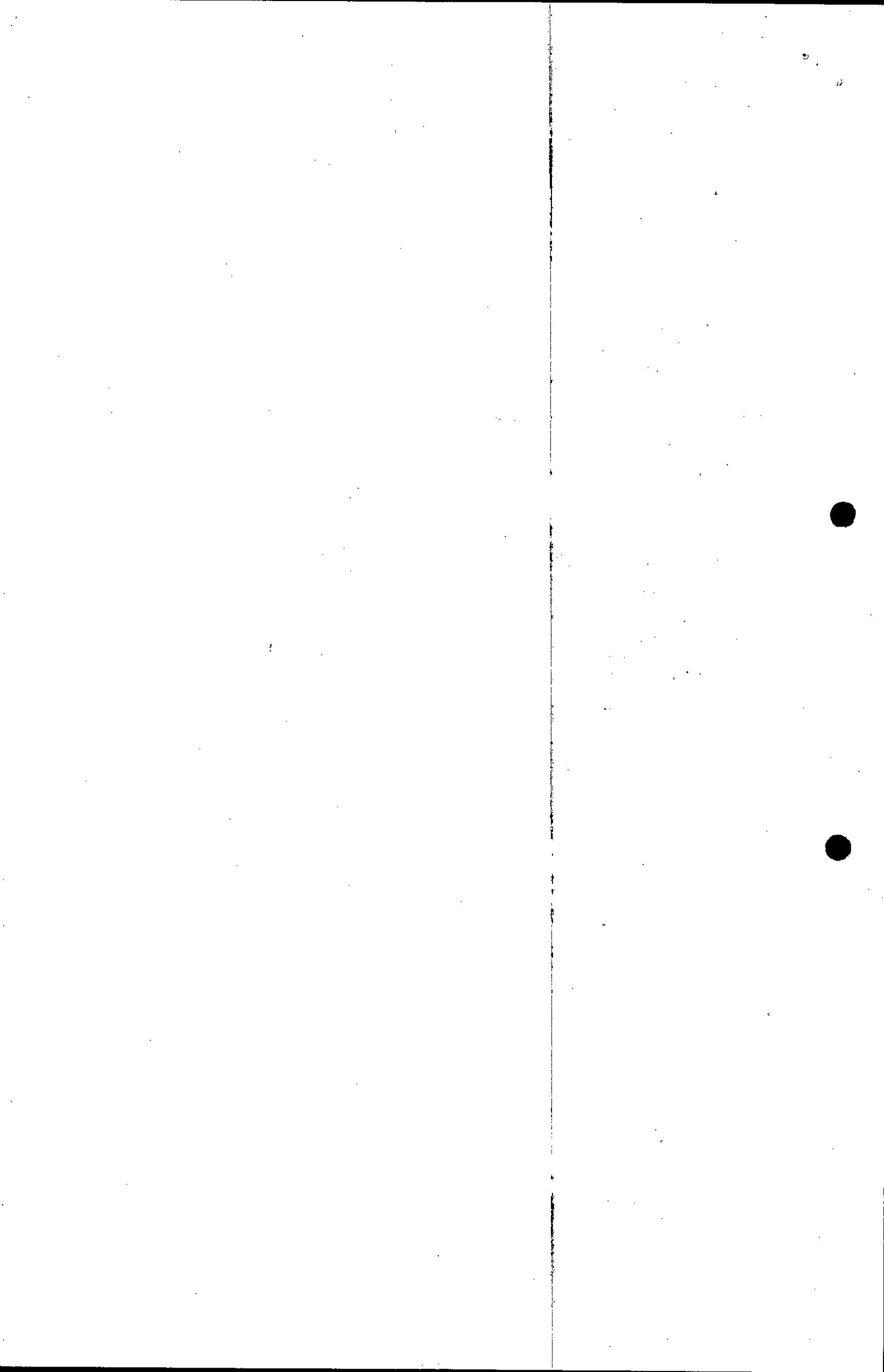
**DERECHO PUBLICO**

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PUBLICO**

**Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**MAGISTER EN DERECHO CON ENFASIS EN DERECHO PROCESAL**

Responder | Reenviar



JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

ABOGADO ESPECIALISTA

en Derecho Público

Responsabilidad Penal del Servidor Público y Delitos Contra la Administración Pública

Magister en Derecho con énfasis en Derecho Procesal.



122

Doctora

**Claudia Mildred Pinto Martínez**

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo No. 110013103016201600187

Demandante: **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,**

Demandado: **JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA**

**JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.059 y portador de la tarjeta profesional No. 190.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente recurso de **REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho ordena: "Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Jaime Arturo Rodríguez Pedraza acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.92), quien actúa en nombre propio y dentro del término legal establecido en los artículos 431 y 442 *ejusdem*, guardó silencio." con sustento en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

- El despacho mediante auto de fecha 06 de agosto de 20021, ordena: "Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Jaime Arturo Rodríguez Pedraza acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.92), quien actúa en nombre propio y dentro del término legal establecido en los artículos 431 y 442 *ejusdem*, guardó silencio." con sustento en los siguientes:
- La notificación personal del mandamiento de pago se realizó el día 17 de septiembre de 2018 como consta en el acta que reposa en expediente.
- Mediante auto de fecha 2019-04-26, el despacho decreto la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del 03 de mayo de 2017, lo que de suyo incluye la notificación personal, nulidad que no se encuentra subsanada, por lo menos que a mí se me haya notificado como demandado y además no es subsanable.
- Como quiera que acto de notificación se encuentra afectado por la nulidad de pleno derecho decreta por el Despacho, mediante el auto de fecha abril 26 de 2019, a partir del tres 03 de mayo de 2017, no es posible que mediante el auto recurrido el despacho ordene tenerme por notificado del mandamiento de pago, pues aquella notificación realizada en el 17 de septiembre de 2017 carece absolutamente de validez.

JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

ABOGADO ESPECIALISTA

en Derecho Público

Responsabilidad Penal del Servidor Público y Delitos Contra la Administración Pública

Magister en Derecho con énfasis en Derecho Procesal.



Esta defensa sustenta la tesis, en que todos los actos afectados por la nulidad decretada son de suyo absolutamente nulos y no pueden ser subsanados mediante un auto como el que se encuentra en discusión, pues tal nulidad no es subsanable y no le son aplicables las condiciones que para tal efecto ha dispuesto el Código General de Proceso en los artículos 136 y 138, en razón a que es una nulidad de carácter especial y así lo expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-996 de 29-07-2019 con ponencia del Magistrado Amando Tolosa Villabona.: "En armonía con ese canon, el inciso 6° de tal precepto, dispone que "[s]erá nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia".

"Se trata, pues, de reglas particulares que, por su especialidad, se sobreponen o prevalecen a las generales de las nulidades procesales, especialmente, a las de los preceptos 136 y 138 ibidem."

"Así, correcto es entender que la circunstancia de no dictarse el respectivo proveído en la oportunidad fijada por el legislador, trae consigo la inmediata pérdida de la competencia del juez, quien, por ende, no puede, a partir de la extinción del plazo para ello, adelantar ninguna actividad procesal, al punto que, si la realiza, ésta es nula, de pleno derecho."

**Significa lo anterior, que las actuaciones extemporáneas del funcionario son nulas por sí mismas y no porque se decreten. La nulidad deriva del mandato del legislador y no de su reconocimiento judicial. Por ello, no hay lugar al saneamiento del vicio, ni a la convalidación de los actos afectados con él. La invalidación se impone y, consiguientemente, siempre debe ser declarada, incluso en los casos en que ninguna de las partes la reclame» (énfasis extra-texto)**

Con estas consideraciones se concluye que no es procedente retrotraer los efectos de un acto de notificación ha sido declarado nulo por el mismo despacho por que respetuosamente se solicita sea revocado.

#### PETICON

Respetuosamente solicito:

- Se revoque el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho ordena: "Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Jaime Arturo Rodríguez Pedraza acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.92), quien actúa en nombre propio y dentro del término legal establecido en los artículos 431 y 442 *eiusdem*, guardó silencio.
- Se me reconozca personería para actuar en propio nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

ABOGADO ESPECIALISTA

en Derecho Público

Responsabilidad Penal del Servidor Público y Delitos Contra la Administración Pública  
Magister en Derecho con énfasis en Derecho Procesal.



123

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículos 318 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

El presente documento se presente de acuerdo establecido en el decreto 806 de 2020.

### NOTIFICACIONES

La defensa, al Correo electrónico [jaime.rodriquez.pedraza@hotmail.com](mailto:jaime.rodriquez.pedraza@hotmail.com), WhatsApp 301 694

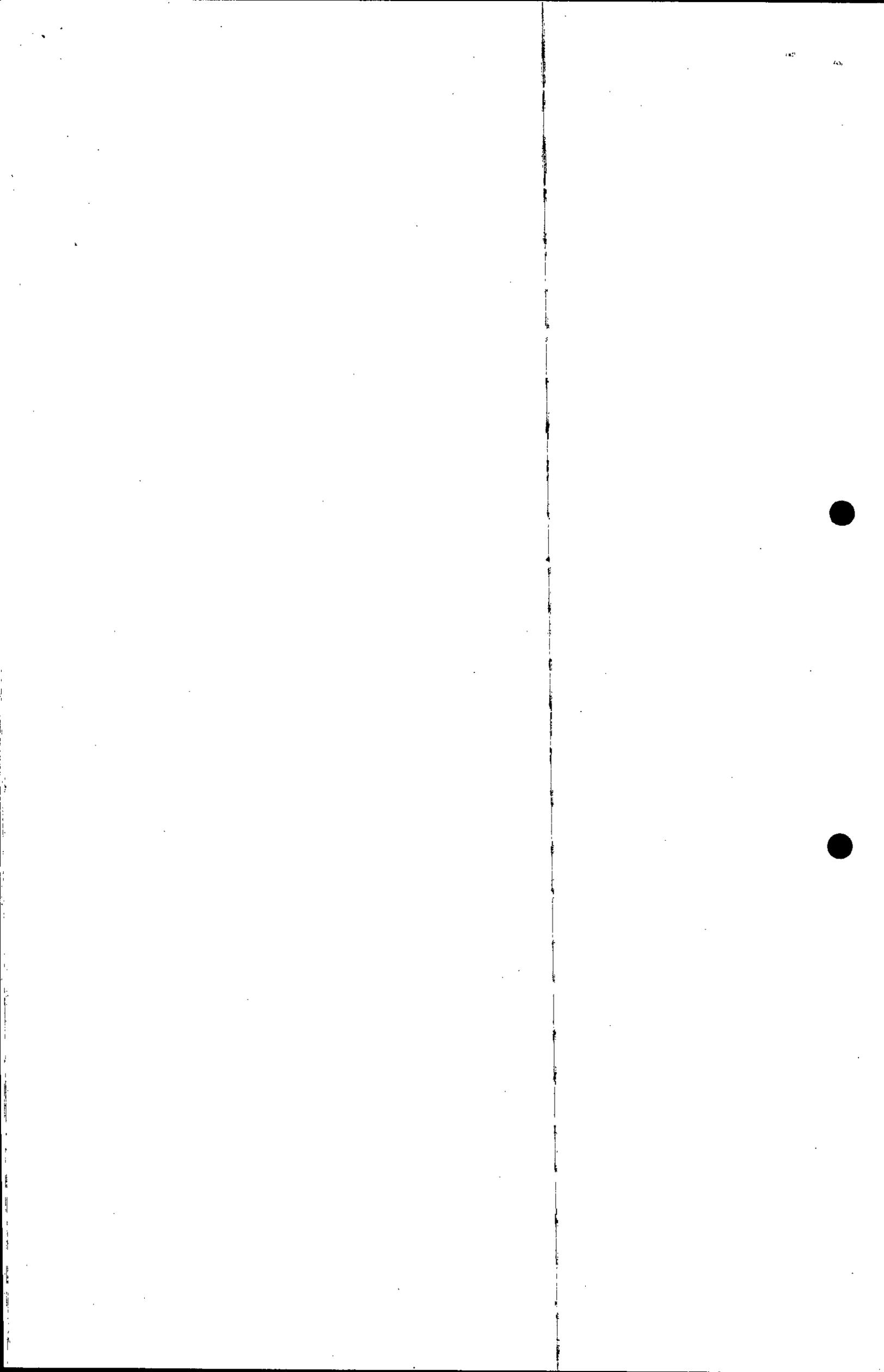
53 31

Cordialmente,

JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

C.C. No. 79.294.059

T.P. No. 190.660 del C. S. de la J.

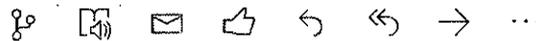


Jcy

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear

## Recurso de REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho ordena: "Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Jaime Arturo Rodríguez Pedraza

Jaime Arturo Rodriguez Pedraza <jaime.rodri  
guez.pedraza@hotmail.com>



Jue 12/08/2021 7:01 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REPOSICIÓN AUTO QUE ...

266 KB

**PROCESO:** Ejecutivo No. 110013103016201600187

### PARTES DEL PROCESO

**DEMANDANTE:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

**DEMANDADO:** JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA

**JUZGADO:** Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**ASUNTO DEL MEMORIAL:** recurso de **REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 06 de agosto de 20021 mediante el cual el despacho ordena: "Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Jaime Arturo Rodríguez Pedraza

**ANEXOS:** No contiene anexos, distintos al memorial adjunto.



**JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA**

**ABOGADO ESPECIALISTA**

**DERECHO PUBLICO**

**RESPONASABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PUBLICO**

**Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**MAGISTER EN DERECHO CON ENFASIS EN DERECHO PROCESAL**

Responder

Reenviar

